



Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 5656844-3601492-23, solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**» (en adelante La Empresa), solicita Habilitación Vehicular vía Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 110-2022-GRA/GRTC-SGTT (14/JUN/2022) la «**EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**» obtiene Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT (07/MAR/2012);

Que, mediante el expediente de Registro N° 5656844-3601492-23 (21/ABR/2023), la Empresa, representada por su Gerente General el Señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ con DNI N° 30429519, solicita Habilitación Vehicular vía Incremento de flota con los siguientes vehículos de la Categoría M2 Clase III: VCS-966 (2017) y peso neto 2.5 tn, BBZ-670 (2017) y peso neto 2.2 tn, V9T-956 (2013) y peso neto 2.5 tn, y C0F-963 (2015) y peso neto 2.6 tn;

Que, mediante Notificación N° 13-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/MAY/2023) notificado el 15 de mayo de los corrientes, se le comunica a la empresa que, ha sido imposible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la subsanación;

Que, mediante escrito de Registro N° 5746461-3601492-23 (23/MAY/2023), la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante escrito de Registro N° 598612-3601492-23 (14/JUL/2023), la empresa presenta documentación para ser anexada a su expediente principal;

De conformidad, al artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

De conformidad, a lo prescrito en los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; "la acción estatal en materia de transporte y tránsito



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

De conformidad, al artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC en adelante RNAT, establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic). En el caso del presente expediente tenemos que, la empresa solicitante se encuentra debidamente autorizada;

Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic).

Por su parte, el artículo 65.1.8 del RNAT establece: "El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas." (Sic). La Empresa en su escrito de subsanación ha presentado los contratos de prestación de servicio público móvil control o postpago, celebrados con la empresa Bitel, contando con los dispositivos que le permita la comunicación con las unidades de placa de rodaje N° VCS966, BBZ670, V9T965 y C0F963, habilitados con los siguientes números 928125969 (VCS966), 928153698 (BBZ670), 928735786 (V9T965) y 935902885 (C0F963).

De conformidad, al artículo 68º numeral 68.1 que indica: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular" y numeral 68.2 que señala: "De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo" (Sic); conforme al citado dispositivo legal, el vehículo ofertado de placa de rodaje N° VCS-966, según consulta en el sistema de la SGTT, este se encuentra a nombre de la empresa proponente; por lo que, corresponde la aplicación del citado cuerpo legal;

Por su parte, el artículo 55.1.12.4 del RNAT establece: "Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita." (Sic). La Empresa en su escrito de subsanación ha cumplido con subsanar el error en digitación de su propuesta operacional referente a la última frecuencia en el extremo de El Pedregal, para proceder con la habilitación vehicular vía incremento de flota.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares establecidos en el art. 65 de la RNAT y numerales vigentes; por lo que corresponde otorgar a la empresa solicitante la correspondiente habilitación vehicular vía incremento de flota;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 151-2023-GRA/GRTC-SGTT (10/AGO/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Habilitación Vehicular vía Incremento de flota vehicular de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**» con RUC N° 20454108206, con la unidades de Placa de Rodaje N° VCS966 (2017), BBZ670 (2017), V9T965 (2013), y C0F963 (2015), para el servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 110-2022-GRA/GRTC-SGTT (14/JUN/2023), conforme al siguiente detalle:

| | |
|---------------------|--|
| RAZÓN SOCIAL | «EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.» |
| MOTIVO | Incremento de flota vehicular para prestar servicio regular de personas en el ámbito regional. |
| MODALIDAD | Servicio Estándar (REGULAR). |
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional. |
| RUTA | Camaná – El Pedregal y Viceversa. |
| ORIGEN | Camaná. |
| DESTINO | El Pedregal. |
| ITINERARIO | Camaná – Quebrada del toro – Cruce de Majes – El Pedregal. |
| FRECUENCIAS | Doce (12) diarias en cada extremo de ruta. |



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

| | |
|-----------------------------|---|
| HORARIOS DE SALIDA | De Camaná: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm De El Pedregal: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Diez (10) vehículos: V5E066 (2013), V7Y953 (2013), V8L953 (2013), V7X962 (2013), V7B960 (2013), V8M960 (2012), V5I957 (2012), VFJ969 (2019), V0Z747 (2020) y V9T955 (2014). |
| VEHICULOS INCREMENTADOS | Cuatro (04) vehículos: VCS966 (2017), BBZ670 (2017), V9T965 (2013), y C0F963 (2015). |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Catorce (14) vehículos: V5E066 (2013), V7Y953 (2013), V8L953 (2013), V7X962 (2013), V7B960 (2013), V8M960 (2012), V5I957 (2012), VFJ969 (2019), V0Z747 (2020), V9T955 (2014), VCS966 (2017), BBZ670 (2017), V9T965 (2013) y C0F963 (2015). |
| FLOTA OPERATIVA | DOCE (12) vehículos: V5E066 (2013), V7Y953 (2013), V8L953 (2013), V7X962 (2013), V7B960 (2012), V8M960 (2012), V5I957 (2012), VFJ969 (2019), V0Z747 (2020), VCS966 (2017), BBZ670 (2017) y C0F963 (2015). |
| FLOTA DE RESERVA | DOS (02) vehículos: V9T955 (2014), V9T965 (2013), |
| VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN | Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 110-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de junio de 2022. |

ARTICULO SEGUNDO. – Se cumpla con **COMUNICAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la nueva habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° **VCS-966**, para que proceda a efectuar la baja de oficio del registro respectivo (conforme al artículo 68º del RNAT).

ARTICULO TERCERO. - **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **11 AGO 2023**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub Gerente de Transporte Terrestre